

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018), SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO PENAL NIT. 901.170.401-7.

Entre los suscritos, **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25), otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte integral del presente documento, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, el **CONSORCIO PENAL**, identificado con NIT. **901.170.401-7**, integrado por: **GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S.**, identificado con NIT. 900.379.869-5, con participación del cuarenta por ciento (40%), **GRUPO CONSULTOR CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.468.097-8, con participación del diez por ciento (10%), **DELLOS CONSTRUCCIONES S.A.**, identificado con NIT. 830.142.397-9, con participación del cincuenta por ciento (50%); Consorcio representado por **JOSÉ LUIS RADA RAYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.958.305 expedida en Bogotá D.C., que en adelante y para todos los efectos de este Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2** al **CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018)**, en adelante el **CONTRATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F.** y el **CONSORCIO PENAL**, celebraron el dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018) el **CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018)**, cuyo **OBJETO** es: *"El **CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE**, con autonomía técnica y administrativa, a la ejecución en dos Etapas, sometidas a condición, con actividades, presupuestos y productos definidos, del proyecto **"REVISIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL CAE CHOCÓ, MUNICIPIO DE QUIBDÓ"**.*
2. Que de conformidad con la Cláusula Segunda del **CONTRATO**, el valor del mismo se pactó en los siguientes términos:

Estudió y elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018), SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO PENAL NIT. 901.170.401-7.

"El valor del presente contrato es por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$5.630.393.904) MCTE. INCLUIDO IVA**, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. **PAF-ICBF-O-003-2018**.

PARÁGRAFO PRIMERO. -VALOR ETAPA I: El valor de la ETAPA I corresponde a **SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS (\$78.879.101)** incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. **PAF-ICBF-O-003-2018**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -VALOR ETAPA II: El valor de la ETAPA II corresponde a **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$5.551.514.803)**, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. **PAF-ICBF-O-003-2018**".

3. Quede conformidad con la Cláusula Cuarta del **CONTRATO**, el plazo de ejecución del mismo se pactó de la siguiente manera:

"El plazo de ejecución general del contrato es de **OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada una de las etapas. Para efectos de la contabilización del plazo se tendrá en cuenta el periodo de tiempo transcurrido entre la suscripción del acta de inicio y de terminación de cada una de las etapas. Cada etapa contará con plazos individuales. En todo caso, para determinar el plazo total del contrato se tendrá en cuenta la fecha de terminación de la última etapa. Cada Etapa contará con plazos individuales.

El plazo del contrato será discriminado como se presenta a continuación:

Estudió y elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018), SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO PENAL NIT. 901.170.401-7.

DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: Consultoría de Diagnóstico y Estudios y diseños requeridos	DOS (2) MESES	OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
ETAPA II: EJECUCIÓN DE OBRAS (Infraestructura y Equipos mecánicos, eléctricos, electromecánicos y electrónicos)	SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO	

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el tiempo establecido entre la terminación del plazo de cada Etapa y la suscripción del Acta de Inicio de la siguiente Etapa, LA CONTRATANTE no reconocerá valor adicional al establecido y efectivamente ejecutado para cada Etapa en los presentes términos de referencia. El contratista deberá suscribir un acta de inicio para cada una de las Etapas. (...)

4. Que el trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018) fue suscrita el **ACTA DE INICIO GLOBAL** y el **ACTA DE INICIO** de la **ETAPA I** del **CONTRATO**.
5. Que mediante Otrosí No. 1 al **CONTRATO** de fecha trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se prorrogó plazo de ejecución para la **ETAPA I** por dieciocho (18) días calendario contados a partir del catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por lo que la nueva fecha de terminación para la **ETAPA I** fue el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y se adicionó al valor inicial del **CONTRATO** para **LA ETAPA I** la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$14.158.450)**, incluido IVA. Dejando el valor para la **ETAPA I** en la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$93.037.551)** y para la **ETAPA II** la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$5.551.514.803)**. Para un valor total del **CONTRATO** incluyendo la adición realizada correspondiente a la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.644.552.354)**.

Estudió y elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018), SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO PENAL NIT. 901.170.401-7.

6. Que el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se suscribió el **ACTA DE TERMINACIÓN** de la **ETAPA I** del **CONTRATO**.
7. Que el día treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se suscribió el **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN** de la **ETAPA I** del **CONTRATO**.
8. Que mediante alcance al informe No. 24 de supervisión de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Supervisor informó que el lapso de tiempo entre el acta de terminación de la **ETAPA I** y el acta entrega y recibo a satisfacción de la **ETAPA I** obedece a:

(...) Que de acuerdo con la información que reposa en la entidad, para el contrato de obra 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018), el lapso de tiempo entre el Acta de Terminación de la etapa 1 y la suscripción del acta de entrega y Recibo a Satisfacción de la etapa 1 obedece a lo siguiente:

- a) *Los productos finales de la Etapa I fueron entregados a la interventoría para su revisión y aprobación el 31-Ago-2018.*
- b) *El 23-Oct-2018 se llevó a cabo mesa de trabajo conjunta con el ICBF, para presentar las modificaciones realizadas al sistema estructural y al sistema de muros de los bloques de alojamientos, de conformidad con las observaciones presentadas por el Instituto en las mesas de trabajo del 14 y 21-Sep-2018, y las remitidas por correo electrónico del 23-Oct-2018 sobre los planos estructurales enviados al ICBF el 28-Sep-2018.*
- c) *En esta mesa de trabajo también se presentó para aprobación del ICBF la cartilla de especificaciones técnicas de acabados y elementos arquitectónicos del CAE, la cual había sido solicitada por el Instituto mediante oficio No. S-2018-575275-0101 (Radicado FINDETER No. 1201833300057622 del 02-Oct-2018).*
- d) *Tras la aprobación de estos productos en esta mesa de trabajo, salvo un par de observaciones que fueron subsanadas por correo electrónico el 29-Oct-2018, el contratista comenzó proceso de entrega de todos los productos a la interventoría, conforme al protocolo establecido en los TDR.*
- e) *Por otro lado, el ICBF entregó el 02-Oct-2018 los poderes para el trámite de solicitud de licencia de construcción ante la Secretaría de Planeación. Las expensas de la Licencia de Construcción fueron pagadas el 22-Oct-2018. Posteriormente, se suscribió el 30 de octubre de 2018 el Acta de recibo y entrega a satisfacción. Posteriormente, se suscribió el 30 de octubre de 2018 el Acta de recibo y entrega a satisfacción."*

Estudió y elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018), SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO PENAL NIT. 901.170.401-7.

9. Que el día primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se suscribió el **ACTA DE INICIO** de la **ETAPA II** del **CONTRATO**.

10. Que mediante Otrosí No. 2 al **CONTRATO** de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019) se prorrogó el plazo de ejecución del **CONTRATO** en sesenta (60) días calendario para la Etapa II, contados a partir del dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por lo que la nueva fecha de terminación para la **ETAPA II** fue el quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y se adicionó al valor inicial del **CONTRATO** para la **ETAPA II** la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$198.007.155)** incluido el valor del IVA. Dejando el valor para la Etapa I en la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$93.037.551)** y para la Etapa II la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.749.521.958)**. Para un valor total del **CONTRATO** incluyendo la adición realizada correspondiente a la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$5.842.559.509)**.

11. Que el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) las partes suscribieron el **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1**, mediante la cual se suspendió la ejecución de la **ETAPA II** del **CONTRATO** - por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), hasta el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). En consecuencia, el reinicio se entenderá a partir del once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), posterior a la suscripción del Acta de Reinicio respectiva.

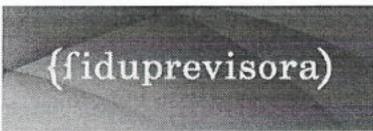
12. Que, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del **CONTRATO**, el mismo podrá suspenderse:

*"(...) **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión no se varíe el valor del contrato.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta suspensión debe constar por escrito. Durante el periodo de suspensión del contrato **EL CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el otrosí mediante el cual las partes acordaron la suspensión.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.*

Estudió y elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018), SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO PENAL NIT. 901.170.401-7.

PARÁGRAFO TERCERO: *La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA."*

13. Que mediante comunicado FTE2018 - 145 del nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) dirigido a la Interventoría, el **CONTRATISTA** de obra indicó lo siguiente:

"(...)

De acuerdo a los acontecimientos sucedidos en el transcurso del periodo de la obra y aquellas afectaciones presentadas por el daño de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, que son totalmente ajenas a la ejecución de las actividades programadas y por tanto no son imputables al Consorcio Penal; haciendo que se generaran unas actividades adicionales no contempladas inicialmente dentro de la programación y la cual en repetidas ocasiones se ha informado de dicho factor, que ha sido un punto de quiebre dentro del rendimiento de la obra, este Consorcio se permite solicitar una AMPLIACION A LA SUSPENSIÓN N°1 por un periodo de 1 MES para obtener una respuesta por parte de la entidad a la solicitud de adición para el cambio de los tanques y puesta en funcionamiento de la PTAR.

La Planta de tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, ha presentado fallas desde antes del inicio de actividades de obra, situación que se ha informado y de la cual el ICBF regional está al tanto, situación que no se soluciona a pesar de la insistencia del CONSORCIO PENAL ya que los tanques de tratamiento primarios están perforados lo que permite fugas de una gran cantidad de aguas servidas, las cuales van a descargar directamente sobre el terreno, esto ha generado saturación del área afectando la estabilidad de la misma e inundaciones en el área contigua, imposibilitando el buen desarrollo de las actividades que se deben ejecutar en esta área ya que no está en condiciones adecuadas para realizar una obra de calidad como se indica en nuestras obligaciones contractuales, a la fecha del presente oficio no se ha dado inicio a las actividades adicionales. Para su información a la fecha de este oficio no se ha presentado solución de fondo para la puesta en funcionamiento de los tanques como se ha informado, según los compromisos adquiridos y el cronograma enviado por el ICBF del comité realizado el 2 de octubre de 2019 en el marco del contrato administrativo N°.2428 de 2012 con FONDECUN.

Conforme a lo anterior, muy respetuosamente solicitamos se de una respuesta oficial a nuestra solicitud, ya que los retrasos obedecen a situaciones que no son responsabilidad del CONSORCIO PENAL y que han sido informadas desde el primer mes de ejecución de obra, si tener una respuesta definitiva de parte del ICBF."

Estudió y elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018), SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO PENAL NIT. 901.170.401-7.

14. Que mediante comunicado adjunto con radicado Nro. 38.005 Del 9 de diciembre de 2019 (allegado por correo electrónico el 9 de diciembre de 2019) por parte del contratista de interventoría B&C S.A, se recibió la solicitud por parte del contratista de interventoría (contrato 68573-017-2018) en el cual se indica lo siguiente: "(...) *En referencia al documento presentado por el Contratista Consorcio Penal, mediante oficio FTE2018-145 de 9 de diciembre de 2019 denominado: "solicitud ampliación a la suspensión n°1 al contrato", esta interventoría manifiesta las siguientes consideraciones:*

1. Que el día 11 de noviembre de 2019 se realizó la suspensión del contrato de obra que se está desarrollando en la segunda etapa del CAE Quibdó Choco, a raíz de la problemática presentada por el daño de la planta de tratamiento y expuesta por el contratista en varias oportunidades como motivo de atrasos presentados en el desarrollo de la obra.

2. Que el día 09 de diciembre de 2019, fecha de la presente comunicación, aun no se cuenta con respuesta definitiva y oficial, sobre las acciones a tomar para solucionar la problemática de la PTAR, haciendo inviable retomar actividades en la obra.

En resumen y conforme a nuestras obligaciones contractuales dentro de las cuales esta avalar la solicitud de ampliación a la suspensión del contrato de obra, se da concepto favorable a la petición del contratista CONSORCIO PENAL, dado que las razones expuestas en su solicitud son coherentes con la problemática a la cual se debe dar solución y así contar con las garantías para dar cumplimiento a las exigencias técnicas del contrato, de igual manera y en consecuencia a dicha solicitud, se solicita cubrir con esta suspensión el contrato de interventoría N° 68573-017-2018 (PAF-ICBF-I-005-2018). (...)

15. Que mediante Informe de supervisión de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Supervisor del **CONTRATO** expone las conclusiones que motivan la presente suspensión y la aprueba así:

"(...) **CONCEPTO DE SUPERVISIÓN**

El supervisor deja constancia de sus apreciaciones frente a la solicitud y su recomendación para el comité. Teniendo en cuenta la solicitud del ICBF, contratista de obra y, el concepto y solicitud del contratista de interventoría, la supervisión valida las razones anteriormente indicadas y verificadas por la interventoría, por lo que considera viables la suspensión de los contratos de obra e interventoría por el termino de considerando lo siguiente:

- El tiempo de ampliación de suspensión esta solicitada y validada por el ICBF.

Estudió y elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018), SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO PENAL NIT. 901.170.401-7.

- Para el comité fiduciario Nro. 24, la supervisión indicó que: "Se podrá presentar una próxima solicitud de prórroga y/o adición con base en las directrices y/o actuaciones que indique el ICBF respecto al manejo de la PTAR."

- En el comité fiduciario Nro. 40, la supervisión indicó que: "El tiempo de suspensión dependerá de las actuaciones y/o definiciones por parte del ICBF, teniendo en cuenta que podrá ser inferior y/o hasta que las causales de dicho estado sean superadas, y se reanudará los contratos de obra e interventoría."

- Para garantizar la funcionalidad y/o la terminación del proyecto se deben considerar y/o revisar adición y prórroga de los contratos de obra e interventoría en función de las directrices dadas por el ICBF.

- Teniendo en cuenta que las actuaciones tendientes a superar las causales de suspensión (y retrasos) dependen de las directrices del ICBF, y según el estado del Contrato Interadministrativo 1743 de 2017, se podrá presentar adición y/o prórroga al contrato interadministrativo y los costos de asistencia técnica de Findeter respectivamente.

- Los recursos provienen del Contrato Interadministrativo 1743 de 2017.

En consecuencia, la supervisión técnica por parte de FINDETER, recomienda al Comité Técnico la aprobación de a la AMPLIACION DE LA SUSPENSION del contrato de Obra No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018) y al contrato de Interventoría No. 68573-017-2018 (PAF-ICBF-I-005-2018), por el término de un (1) mes, siempre y cuando los motivos de la suspensión sean superados, para el proyecto SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL CAE CHOCÓ, MUNICIPIO DE QUIBDÓ. Así mismo, se recomienda que el período de suspensión empiece a contar a partir del 12 de diciembre de 2019 al 11 de enero del 2020. (...)"

16. Que conforme lo anterior, se entiende por las partes que la suspensión del **CONTRATO** será a partir del doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) sin exceder el once de (11) de enero de dos mil veinte (2020).
17. Que el Comité Técnico de Findeter No. 041 del nueve (9) de diciembre dos mil diecinueve (2019); aceptó y recomendó al Comité Fiduciario la suspensión para la **ETAPA II** del **CONTRATO** por el término de un (1) mes.
18. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo PA FINDETER PAF - Contrato Interadministrativo 1743 de 2017 ICBF No. 31 en Sesión Semipresencial del diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); aprobó la presente suspensión, a su vez instruyó a la FIDUCIARIA la elaboración del Acta de Suspensión No. 2 del **CONTRATO** en el sentido de suspender por el término de un (1) mes el

Estudió y elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-018-2018 (PAF-ICBF-O-003-2018), SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO PENAL NIT. 901.170.401-7.

CONTRATO. Lo anterior, con base en el concepto del Interventor y del Supervisor del **CONTRATO**.

19. Que con fundamento en las anteriores consideraciones, la presente Acta de Suspensión No. 2 al **CONTRATO** se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - SUSPENDER la ejecución de la **ETAPA II** del **CONTRATO** por el término de un (1) mes, contado a partir del doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), hasta el once (11) de enero de dos mil veinte (2020). En consecuencia, el reinicio se entenderá a partir del el once (11) de enero de dos mil veinte (2020), posterior a la suscripción del Acta de Reinicio respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se den los requisitos para el reinicio de manera anticipada, caso en el cual se informará por escrito para adelantar el instrumento pertinente.

SEGUNDA.- GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se compromete a informar a la aseguradora los cambios efectuados en virtud de la presente Acta de Suspensión No. 2, y prorrogar y ajustar las vigencias de los amparos estipulados en el **CONTRATO**

TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO**, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud de la presente Acta de Suspensión No. 2.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Suspensión No. 2 al **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

EL CONTRATANTE,

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y
administradora
del Patrimonio Autónomo **PA**
FINDETER PAF

EL CONTRATISTA,

JOSE LUIS RADA RAYO
Representante
CONSORCIO PENAL

Estudió y elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

